

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la señora María Nelsy Bedoya Aristizabal en contra de Amilibia Marín, junto con solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 18

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Maria Nelsy Bedoya Aristizabal
Demandado: Amilbia Marin
Radicado: 17433 40 89 001 2019 00181 00

La parte demandante quien actúa a través de endosatario en procuración ha solicitado como MEDIDA CAUTELAR:

En la actualidad existe embargo y secuestro del usufructo propiedad de la señora Amilibia Marín, constituido sobre vivienda ubicada en la calle 4 No 3-4 /51 y con matrícula inmobiliaria No. 108-84, pero hasta la fecha no se ha obtenido ningún rédito que apalanque el pago de la obligación que la demandada tiene a favor de mi cliente. En la solicitud que elevo hay posibilidad de obtener recursos que amortigüen el pago ya que la vivienda se encuentra generando arriendo en los dos pisos que la componen.

En el presente caso existe en contra de la demandada Amilbia Marín , proceso ejecutivo de mínima cuantía que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Manizales, promovido por el señor Jairo Antonio Coca González en contra de las señoras Diana Milena Marín Gómez y Amilbia Marín, el cual se encuentra radicado con el número 17001400300120230049400, y existe una medida cautelar de embargo sobre el 100% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 108-347, predio ubicado en el municipio de manzanares en la calle 4 No. 2-2/29

En atención a lo dispuesto solicito al Despacho oficiar a la secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, para que tome nota de la presente solicitud y para que en el momento procesal que corresponda actúe en el marco de la norma colocando a ordenes de este despacho lo que corresponda según los resultados en el proceso que se tramita ante esa entidad.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES y de los bienes que se llegaren a desembargar solo en relación a la demandada **AMILBIA MARIN**, en el proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, a saber:

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO COCA GONZALEZ
DEMANDADO: AMILBIA MARIN Y OTRA
RADICADO: 17001400300120230049400

SEGUNDO: Déjese la constancia en el proceso respectivo, para que se comunique sobre la efectividad de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 4
Fecha: 24 de enero de 2024

Secretaria _____

República de Colombia



*Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.*

PALACIO DE JUSTICIA CALLE 4 No. 4-23 OFICINA 101 TELEFAX (6) 855-0314
J01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c36a19b8252227e247b1f3ae8d64455eac196009ef5f9022ee84b55aba342e0**

Documento generado en 23/01/2024 11:49:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**